



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 2015 00642 00

En atención al memorial que antecede, no se reconoce personería para actuar, hasta tanto se aporte la certificación de idoneidad expedida por el Consultorio Jurídico Guillermo Peña Álzate de la Universidad de Antioquia, al cual está adscrito el estudiante José Hiderman López Cardona.

Se pone de presente que aportado el requisito y una vez reconocida la personería, no se le dará trámite a la liquidación de crédito presentada, toda vez que presenta falencias en cuanto a la liquidación de intereses, pues se le está dando un mayor valor a la cuota más reciente adeudada y un menor valor a la más antigua, situación que no se ajusta a la realidad; así mismo, no se está partiendo de la última liquidación aprobada por el despacho; y por último, la misma debe ser presentada por el apoderado de la ejecutante toda vez que ésta carece del derecho de postulación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ecec911ebc384b7eefa8850d6e52cf35e7d93acc374a7b7ef0a3081631bad
714**

Documento generado en 23/04/2021 10:18:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>